

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés

La presente demanda **DIVORCIO – MATRIMONIO CIVIL**, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **SEBASTIÁN MELAN GIRALDO**, y en contra de la señora **JESSICA PATIÑO RUBIANO**, se encuentra a Despacho y se procede a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, ya que se hace necesario:

1.- Estudiada la demanda se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, pues no se indica cual fue el último domicilio en común de las partes.

2.- Deberá igualmente adecuar el poder conferido por la demandante teniendo en cuenta que éste deberá estar determinado y claramente identificado (Art. 74 C.G.P.), pues el mismo solo esta conferido para el proceso de divorcio, cesación de efectos civiles del matrimonio católico, sin que se indique nada sobre la disolución y liquidación de la sociedad conyugal conformado por las partes.

3.- Deberá, adecuar el cuerpo de la demanda, esto es manifestando si solo pretende el divorcio del matrimonio civil, o también pretende la liquidación de la sociedad conyugal, para lo cual deberá presentar la relación de activos y pasivos de dicha sociedad, con la indicación del valor estimado de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 523 del C. G. P.

4.- Deberá aclarar las razones por las cuales, en la demanda indica que se trata de un proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, mientras que, en el cuerpo de la demanda, indica que se trata de un divorcio de matrimonio civil, por tal razón deberá adecuar el contenido de la demanda.

5.- Deberá indicar las razones por las cuales, en el acta conciliatorio se consigna que el proceso de divorcio se llevará a cabo como un acuerdo celebrado entre las partes, y paso seguido, presenta la respectiva demanda, confundiendo a este judicial si el divorcio es de mutuo acuerdo o contencioso.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice:

*“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”*.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

#### **R E S U E L V E:**

**Primero: INADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO – MATRIMONIO CIVIL**, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **SEBASTIÁN MELAN GIRALDO**, y en contra de la señora **JESSICA PATIÑO RUBIANO**, por los motivos expuestos.

**Segundo:** Conceder a la parte actora un término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

**Tercero:** En lo referente al reconocimiento de Personería, del Dr. **JUAN CARLOS ARIAS BEDOYA**, se resolverá una vez se haga la corrección en el poder solicitado por el Despacho en el presenta auto.

#### **N O T I F Í Q U E S E:**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

**mgs**

**Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ceb9564ad26ee583dce8da6a1e5bd019d63abce095007f562785d389272fdb**

Documento generado en 04/12/2023 02:31:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**